

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

## Políticas públicas estatales en Colombia con enfoque basado en derechos humanos para el cumplimiento de la firma del entendimiento común ONU- 2003

*State public policies in Colombia with a human rights-based approach to the signing of the UN-2003 common understanding*

Jahir Alexander Gutiérrez Ossa 

jahiralexander.gutierrez@upb.edu.co

*Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia*

**RESUMEN** Se parte de la Firma del Entendimiento Común aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2003 (ONU-2003), en la que en adelante las Políticas Públicas Estatales (Políticas y Programas) tendrían que reafirmarse desde el Enfoque Basado en los Derechos Humanos (EBDH) sin discriminación, excepción o jerarquías. La pregunta de investigación gira en torno a: ¿Cuáles son los alcances de la Firma del Entendimiento Común en las Políticas Públicas Estatales en Colombia desde el EBDH ONU-2003, de cara a las exigencias políticas y jurídicas que derivaría en su posible judicialización, para un país embarcado en un estado de cosas inconstitucionales? La Metodica está compuesta por el Funcionalismo Estructuralista, desde el que se asume que la sociedad siempre está expuesta a consideraciones complejas (problemas) y, que a partir de ellos se trata de avanzar, pero, son las propias situaciones problemáticas las que activan el progreso de la sociedad y de los Estados al reconocer las dificultades. Se suma a la metódica, la Complejidad, compuestas por el análisis, dinámica y pensamiento complejo en la que se encuentran la teoría de la información, la teoría cibernética y la teo-



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

ría sistémica como fuentes complejas y como paradigmas al análisis dialógico, de recursión y hologramático, que obligan, a que el Estado de respuestas constantemente, dado que, la población solicita soluciones constitucionales.

**PALABRAS CLAVES** Constitucionalismo; enfoque de derechos humanos; entendimiento común; judicialización de políticas; políticas públicas estatales; tipos de derechos humanos.

**ABSTRACT** The starting point of this article is the Signing of the Common Understanding approved by the United Nations in 2003 (UN-2003), under which, from that moment onwards, State Public Policies (Policies and Programs) would have to be firmly grounded in the Human Rights-Based Approach (HRBA) without discrimination, exception or hierarchies. The research question revolves around: What is the scope of impact of the Signing of the Common Understanding in State Public Policies in Colombia since the UN 2003 HRBA, in the face of the political and legal demands that would result in its possible judicialization, for a country in an unconstitutional situation? The methodology is that of Structuralist Functionalism, in which it is assumed that society is always exposed to complex considerations (problems) which are the point from which they must progress, but that it is the problematic situations themselves that activate the progress of society and States through their recognition of these problems. The methodology is compounded by Complexity, consisting of the analysis, dynamics, and complex thinking in which information theory, cybernetic theory and systems theory are present as complex sources and as paradigms for dialogic, recursive and hologrammatic analysis. These oblige the State to constantly provide answers, since the population is demanding constitutional solutions.

**KEYWORDS** Constitutionalism; human rights-based approach; common understanding; policy judicialization; state public policies; types of human rights.

## Introducción

Se presentan varias novedades en el artículo, vinculadas en primer lugar, con la posibilidad de construir las Políticas Públicas Estatales desde la óptica de los Derechos Humanos; en segundo lugar, que los Derechos Humanos pueden ser monitoreados desde la evaluación, el seguimiento y control frente a los riesgos que podrían generarse desde las Políticas Públicas Estatales y los Derechos Humanos y como tercero, la posibilidad de vincular el EBDH en los Planes de Desarrollo Territorial de Alcaldías y Gobernaciones y en las entidades territoriales en Colombia, que aunque no es un país federado, obliga a estas reconfigurar la planeación, los programas y los proyectos en Colombia de cara al EBDH de la ONU -2003.

Demostrar directamente que las Políticas Públicas Estatales en Colombia pueden estar dirigidas al cumplimiento del EBDH, al igual que de la Carta Magna o los Derechos Fundamentales y, que no se trata de una mera alusión a su contenido que, para ambos casos, expertos, profesionales e incluso por los mismos ciudadanos, han considerado que hacen alusión a un contenido de letras más que hechos perceptibles o reales y que están fuera de la cotidianidad de los ciudadanos del país, por ende, la trascendencia que tiene el enfoque en la medida que activa a todo el estamento para dar cuenta de los derechos como una acción cotidiana del Estado por encima de los llamados a la rendición de cuentas.

El poder parametrizar en unidades de medidas como metadatos, índices, indicadores, parámetros y variables con los cuales exponer el grado de avance que pueden tener los Derechos Humanos desde las Políticas Públicas Estatales y con ello, tener más claridad sobre lo que implica a la hora de monitorear y hacer revisión de estos frente a los EBDH para proveer criterios certeros y fiables al hacer referencia de estos, y no dejarlos a una sola alusión sobre el incumplimiento de estos de manera tajante, dado que la idea radica en darle una mirada mucho más propositiva que crítica, cuando se trata de poner en evidencia la hoja de ruta tomada en materia del EBDH en la que apenas se inicia el Estado en Colombia.

Enfocado a promover en el marco de los planes de desarrollo de corte departamental y municipal la incorporación de los fundamentos del EBDH, en aras de contribuir precisamente a la idea que la gestión de estos a través de las Políticas Públicas Estatales, además de corresponderle al Estado Central, también es de obligación para los gobiernos de orden territorial desde los cuales debe exponerse que, también contribuyen al mejoramiento de los Derechos Humanos y, que en ningún caso, se trata de una apuesta o puja con el Estado central, dado que se debe exponer el grado de corresponsabilidad que existe a expensas de la dirección central que con respecto a ello le cabe al Estado y a los territorios.

Tanto, la Constitución como los Derechos Humanos además de demandables, otorgables o tutelables, pueden ser monitoreados desde la perspectiva de la evaluación, el seguimiento y el control, distante de la postura concebida en muchos de los casos por la formación jurídica sobre la idea de que están por fuera de la posibilidad de ser conmensurados, dada su infinitud, desatendiendo la obligación de demostrar claramente con cifras, datos y hechos que tanto se cumplen, miden o son refrendados los derechos de manera clara y concreta, en los que finalmente se exige una posición mucho más modulada o técnica cuando se consideran, siendo ésta, una de las apuestas del EBDH de la ONU en los países.

### **1. Marco del estado del arte, referencial y de referentes como fundamentos del EBDH**

A continuación, se recogen una serie de marcos del estado del arte, referenciales y de referentes tras los cuales se fundamentan los criterios con los que se pretende llevar a cabo el EBDH, con la idea de que sin este marco es algo difícil su desarrollo, en la medida que en términos generales recoge lo más relevante a la hora de abordar las preguntas y los objetivos de la propuesta de tesis doctoral, a su vez que de los objetivos específicos y resultados esperados. Por ende, se trata de materializar el contenido que sustenta el desarrollo del EBDH con el cual privilegiar los objetivos, propósitos y resultados fijados en las políticas públicas con enfoque de derechos y su judicialización.

El Activismo Judicial tiene como procedencia la perspectiva anglosajona y particularmente estadounidense<sup>1</sup>, en lo que infiere en principio que en poco o nada tiene que ver con el caso latinoamericano. La base del Estado Constitucional ha permitido precisamente el Activismo Judicial en combinación entre los derechos y las políticas<sup>2</sup>. En el caso colombiano se destaca el papel que cumple la Corte Constitucional en cuanto a la garantía de derechos por encima del ejecutivo y el legislativo, que tienen dicha función<sup>3</sup>. Se ha terminado el concepto de boca de ley, dado que el Juez judicializa también políticas y por lo tanto, la ley también hace parte del EBDH<sup>4</sup>.

El Activismo Judicial, se ha caracterizado por el papel que juegan los jueces a la hora de hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes. En este cometido, el Juez tiene la capacidad, fuerza y sentencia a través de las cuales hacer observancia del desempeño de la norma por cuenta de las partes involucradas. Se habla de activismo, en la medida en que el Juez deja de ser un repositorio de la Ley o un reproductor

---

1. LOPÉZ (2018) p. 171.

2. JIMÉNEZ (2013) p. 111.

3. ESCOBAR *et al.* (2013) p. 125.

4. FEOLI (2016) p. 75.

de esta, para revisarla de cara al caso que se está revisando no sólo en términos del marco jurídico, sino que hace de este una balanza para analizar las posibilidades de que dicha legislación realmente se ajuste, modele o represente el caso, de lo contrario, este tomaría una decisión distinta, aunque asilada en ley<sup>5</sup>, frente al estado de cosas inconstitucionales<sup>6</sup>.

Se pone en entredicho el papel que juegan el poder ejecutivo y el legislativo para sacar adelante la agenda legislativa, ya sea por consideraciones con respeto a temáticas exclusivas bajo la autodeterminación de algunos grupos poblacionales o, por la imposibilidad de refrendar derechos colectivos o grupales. En ausencia de ello, el Juez a través el Activismo Judicial busca precisamente no solo refrendar al Estado Social de Derecho, sino que en ausencia de este, por fallas en el servicio o inexistencia de norma por cuenta del legislativo al margen de las posibilidades de las instituciones, actúa bajo la premisa de no sólo garantizar el establecimiento del derecho, sino que, en arreglo de ello, solicitar ajustes o intervenciones<sup>7</sup>, para que se conforme a la constitución.

En el Activismo Judicial, el Juez no sólo se apega al derecho, la ley o la norma, sino que extiende su potestad al señalar elementos de fondo y fuerza en el marco de la sentencia para que la situación que generó el daño antijurídico en contra de cualquier grupo poblacional, además de que no vuelva a suceder; indicar a las entidades, directores o responsables que en ejercicio deben responder por el mismo recurso jurídico en aras de restablecer el derecho y de corregir las fallas o faltas para no volver a caer en ello. Los jueces, terminan ordenando acciones, instrucciones o lineamientos a los involucrados Sopena en caer en daños, negligencia o incumplimiento de las funciones en los procesos<sup>8</sup>, actos en los que los principios del derecho toman fuerza como guías.

El Juez, dejó de ser un replicador de la ley sometiéndola a análisis, consideración, evaluación y mediación, en la medida en que ya no se estima como un operador jurídico, ejecutor o monitor de la Ley, sino que se convierte en un hacedor de ley o si se quiere, en un tomador jurídico como se determina en economía, para quien toma la decisión en la medida en que esta pasa igualmente por el Juez quien considera el caso. Por ende, el Juez también pasa además de ser parte de la ley, genera elementos adicionales para que la legislación sea cumplida, es decir que, este igualmente se ha convertido en un hacedor de ley que de manera modulada califique, mejore o pula lo que se tiene en el caso llevado a juicio en el que el sistema judicial también responde al EBDH<sup>9</sup>.

---

5. LOPEZ (2018) p. 171.

6. (SENTENCIA T 025 de 2004).

7. JIMÉNEZ (2013) p. 111.

8. ESCOBAR *et al.* (2013) p. 125.

9. FEOLI (2016) p. 75.

Aparece la referencia vinculada con el Juez Constitucional que contempla el papel de la Corte Constitucional en calidad de garante de la Constitución y al legislativo, como el escenario de la Democracia Constitucional. En el primer ámbito, se allanan las razones por las cuales los jueces han adquirido el Gobierno de las Leyes, que en comparación con el resto de los poderes se han mostrado más abiertos para que efectivamente la Constitución y la Ley no pierdan su norte y rumbo<sup>10</sup>. En este frente, plantea igualmente los Jueces o el Sistema Judicial en pleno, han terminado incluso haciendo coordinación, formulación, implementación y monitoreo de las políticas públicas con el precedente judicial y la observancia del caso, es decir resultados de sentencias<sup>11</sup>.

En las Políticas Públicas, se encuentran autores que como Canto (2015), señalan que estas responden al modelo de democracia deliberativa de Jürgen Habermas y al Imperativo Categórico de John Rawls tomado de Kant, desde la que se debe atender los procesos de movilidad pública<sup>12</sup>. Según la concepción del mundo y de la organización social promovida en Europa por la Ilustración y la Modernidad, una política pública es una directriz que el Estado, autoridad legítima del sistema social, impone al colectivo como manera de proceder frente a un asunto específico reconocido como de interés público<sup>13</sup>. Se concluye que, el rol del Estado no ha dejado de estar, lo cual se distingue en la implementación de políticas, tanto generales como sectoriales), como el conductor o guía que debe hacer de las mismas en el marco del EBDH<sup>14</sup>.

La interacción entre las Políticas Públicas con Enfoque de Derechos, es otra referencia que emerge como parte de la revisión a la que hay lugar para hacer observancia de la tesis doctoral. En este frente *Management Sciences for Development Colombia Ltda.*, muestra que los administradores de los entes territoriales deben hacer lo posible para acercar los derechos a través de los planes de desarrollo<sup>15</sup> En igual sentido Quinche y Rivera (2010), cuestionan que las Políticas Públicas no se caracterizan por integrar los derechos humanos en su trazabilidad. Yáñez (2014), termina mostrando que el agotamiento del Estado en la materia ha dado da paso a los Jueces de Políticas Públicas, como otra forma de entender el papel de los jueces en el EBDH.

En el concepto de Control Judicial de las Políticas Públicas Sedlacek (2013), indica que La judicialización de la política es un fenómeno multifacético y que reviste distintas significaciones, dependiendo de la modalidad de la cual se trate, así como del con-

---

10. LÓPEZ (2011) p. 169.

11. HENAO (2013) p. 67.

12. RAWLS (2015) p. 259.

13. GÓMEZ (2012) p. 223.

14. LORAY (2017) p. 69.

15. LEY 152 de 1994 en (2012, pp. 1-2).

texto en el que se desarrolla (2013). Vargas (2019), destaca que la elaboración de los Planes Nacionales de Derechos Humanos, han reforzado el rol del juez constitucional ya no solo como promotor de políticas públicas a través de sus declaraciones. Cajas (2015), señala que desde mediados del siglo veinte en Colombia regía un sistema de control constitucional denominado “mixto” que combinaba elementos del sistema “difuso” estadounidense con el “concentrado” para responder a la constitucion y la ley.

Indican sobre el Control Judicial de las Políticas Públicas, que el reconocimiento de los derechos humanos no debe estar subordinado a un análisis económico, sino que, por el contrario, las prioridades presupuestarias del Estado deben adecuarse a las exigencias que plantea el respeto a la dignidad humana<sup>16</sup>, explica que al dejar la ley de lado su papel de referente racional mediante el cual se expresaba el derecho y asumir un papel instrumentalizador de los planes de transformación social de las mayorías en ejercicio del poder, comienza a ser necesaria una autoridad que equilibre los excesos a los que esa dinámica podía llevar<sup>17</sup>. Señalan que el Legislativo y el Ejecutivo, han sido insuficientes para disminuir la pobreza y generar un más amplio desarrollo social, lo que implica que la Constitucion por si sola no basta, requiere del EBDH<sup>18</sup>.

Si bien, es habitual referir a la «judicialización de la política», no resulta del todo evidente cuáles son los fenómenos aludidos por ese sintagma<sup>19</sup>, que proclaman que con la identificación de la Política Pública como instrumento del Estado Social para alcanzar los derechos fundamentales sociales, tal como el desarrollo científico, es necesario un estudio más profundo sobre el sistema de control de constitucionalidad en Colombia diseñado en el Acto Legislativo n.º 3 de 1910; hito de una larga y fecunda tradición política y constitucional que mucho le debe a sus raíces hispanas y a sus desarrollos americanos<sup>20</sup>.

Por último, aparece el aporte dado el Enfoque Basado en Derechos Humanos, cuya máxima radica precisamente en que además del Estado, el sector público y solidario adhieran en sus acciones dicho enfoque con la premisa sobre la cual todos deben aportar para contribuir al cumplimiento de los derechos humanos. Aquí, se trata de evidenciar el cómo, por medio del monitoreo y los riesgos que atañen a la incorporación del EBDH en los fines y funciones del Estado y de ello, las empresas en el marco de sus actividades a la par con el sector solidario, deben mostrar que tanto favorecen al EBDH y, como ello, se traduce en mejores posibilidades para la sociedad en general, en donde todos deben apuntar a dicho propósito.

---

16. DIDIER (2012) p. 105.

17. THURY (2016) p. 253.

18. RIOS (2014) p. 259.

20. NOSETTO (2018) p. 147.

21. MORENO (2010) p. 75.

Para la, efectivamente, tal y como lo expresó la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACDH), el EBDH es un “marco conceptual [más amplio] para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y, desde el punto de vista operacional, está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos”<sup>21</sup>. El Enfoque Basado en Derechos Humanos a partir de reformas introducidas por el secretario general de Naciones Unidas en 1997, es una tarea importante de las entidades de este organismo internacional, que consiste en encauzar los derechos humanos en todas sus actividades y programas de cooperación (DDHH) para el desarrollo<sup>22</sup>.

## **2. Marco conceptual, teórico y de evidencia empírica frente al EBDH ONU – 2003**

La acogida de los preceptos citados de la ONU-2003 por parte del Estado en Colombia, implica revisar el recorrido de las políticas públicas frente a los planteamientos trazados en la materia por sus instituciones, cuya esencia radica en dotar al Estado de capacidades para resolver los problemas sujetos al enfoque de Derechos Humanos. La propuesta radica en aprehender, hacer y practicar sobre la formulación, implementación y monitoreo de políticas públicas a partir de los casos de estudio sobre la evidencia del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); los Comités de Buenas Prácticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); la Política de Innovación Transformativa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los Programas de Desarrollo Incluyentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Es de esperar que, por cuenta de la incorporación de los criterios planteados por el BID, la OCDE y la ONU en el marco de la elaboración, la formulación, la implementación y el monitoreo de las políticas públicas, puedan resolverse los problemas de información y de regulación de los propios sistemas económicos, políticos, jurídicos o sociales, en los que deben desempeñarse igualmente las políticas públicas para reducir incertidumbre; enfocar aún más los agentes y fuentes sobre las que emprenderán las propuestas sectoriales, para finalmente, lograr que en todo el cúmulo de políticas públicas debe prevalecer la articulación, su financiación, la modulación y los productos con las cuales evidenciar que están fueron factibles, medibles y viables, además de cumplir sus cometidos o propósitos.

---

21. CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL (2015) p. 1.

22. GAMBARA *et al.* (2012) p. 4.



El paquete de propuestas sobre políticas públicas del BID, la OCDE y la ONU acogidas por el Estado colombiano, por cuenta de la relación en materia de acuerdos pactados por la vía de los apoyos en materia de proyectos y recursos del primero, a su vez que, por la adhesión a las buenas prácticas sectoriales dispuestas en los 23 Comités Obligatorios aprobados entre Colombia y la OCDE en segundo y, el compromiso adquirido con la agenda 2030 de los 17 ODS de la ONU, han puesto en evidencia la calidad, eficacia y sinergias de las políticas públicas en Colombia a la hora de considerar sus metas, objetivos y trayectorias que a la par de las medidas públicas hacen parte de las evaluaciones institucionales en Colombia como tercero, en virtud de lo que se persigue con las agendas internacionales en EBDH.

En consecuencia, no son claros los aspectos, elementos o enfoques que acompañan a las políticas públicas estatales<sup>23</sup>, a diferencia de las gubernamentales<sup>24</sup>, dejando un vacío en lo que implica generar políticas para preservar los preceptos de Estado-Nación de un lado, y de otro, la maniobrabilidad gubernamental – territorial en Colombia<sup>25</sup>, en donde ambos, son necesarios para la durabilidad del contrato social interno y el contractualismo externo<sup>26</sup>. Este hecho, ha conllevado para que no sea fácil diferenciar una Política Pública Estatal de una gubernamental en Colombia, que se presenten alteridades en la discrecionalidad de la una y el revisionismo de las otras respectivamente<sup>27</sup> y que, en ocasiones, se presenten ambigüedades sobre lo que implica engendrar una de otra<sup>28</sup>. Hay un tema aplicado y magistral poco tratado en la evolución de las políticas públicas en Colombia, referente a los elementos que las distinguen desde el orden del Estado-Nación<sup>29</sup> de las de corte Gubernamental<sup>30</sup>.

En Colombia, los avances han sido significativos en cuanto a lo que constituye para el Estado velar por la población, el territorio y la soberanía a través de sus dos formas de organización<sup>31</sup>, como lo son: 1. Los organismos del Estado y 2. Las Ramas del Poder Público. Asimismo, frente a lo que compete a la Nación de cara a la custodia de la noción política o (jurídica – política) y de la noción cultural o (socio – cultural). De igual manera, se presentan avances en cuanto al papel del Gobierno en la administración que hace del Estado por la vía de los planes de desarrollo y los programas

---

23. OSZLACK (2006).

24. OHMAE (1995).

25. VÉLASQUEZ y PÉREZ (2010).

26. DÁVILA (2011).

27. AGUILAR (2014).

28. VALENCIA y ÁLVAREZ (2008).

29. BAVARESCO (2003).

30. VALENCIA (2011).

31. TEZANOS (2008).

de gobierno, para que estos puedan refrendar el contrato social de la Nación. Sin embargo, no ha sido posible que todo esto contribuya para establecer los enfoques de políticas públicas desde el Estado-Nación y lo propio, para lo que concierne al papel Gubernamental<sup>32</sup>.

Frente a lo planteado, la propuesta de formación se centra en dos tipos de preguntas para el caso colombiano: En primer lugar como pregunta central, se extiende la siguiente: ¿Qué elementos se requieren para la formulación de la línea de base de políticas públicas con Enfoques del orden Estado-Nación y, los consecuentes con el de corte transversal gubernamental en Colombia?; De esta, se derivan las siguientes complementarias: 1. ¿Qué estructura se requiere para la línea de base de las políticas públicas del orden de Estado-Nación y de las políticas públicas del Gobierno-Nacional? ; 2. ¿Cómo pueden explicarse las políticas públicas con enfoques de orden Estado-Nación y las de enfoques de corte Gubernamental y, el grado de reciprocidad entre ambas?, y 3. ¿Qué resuelve el enfoque de las políticas públicas del orden Estado-Nación y las del orden Gubernamental, en materia del deliberado Contrato social en Colombia? todos ellos desde el EBDH – 2003.

El margen de maniobra en la implementación de las políticas públicas en Colombia es exiguo en lo que respecta a su dinámica, toda vez que se tienen dificultades para cohesionar la Agenda Internacional con la Agenda Nacional (Top – Down). Seguido a ello, sí debe primar la orientación exclusiva en dicho campo por parte del plan de desarrollo nacional o programa de gobierno (Agenda Pública Gubernamental); o si se trata de un llamado al Estado colombiano para renovar el contrato social ciudadano con las políticas públicas (Bottom – Up o Agenda Social). La triangulación de las agendas podría disipar el problema de articulación, no solo vertical sino horizontal, porque no habrá recursos y propuestas que logren su cometido con cada cambio de gobierno local o la no reciprocidad entre las formas de gobierno central y descentralizados que por diferencias exponen EBDH diferentes.

La posibilidad de hacer seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas hace al monitoreo. En este ámbito, la definición de índices, indicadores, parámetros y variables hacen parte del grueso de criterios con los cuales poder ajustar, intervenir o reorientar a las políticas públicas de ser el caso. Se trata de la posibilidad de poder disponer de tableros de mando con los cuales poder hacer observancia plena de cada uno de los ámbitos del monitoreo. Este último, sirve de guía para superar el caos, la complejidad, la incertidumbre y los riesgos de las políticas públicas a través de la observancia de variables continuas y discontinuas, y para que, en últimas, puedan trabajar conjuntamente las distintas formas de gobierno apuntando a tener políticas concretas e índices que integren a todos los actores.

---

32. ROTH (2007).

Se asume que toda acción del Estado-Nación es política pública<sup>33</sup>, en otros, prevalecen ideas basadas en los enfoques<sup>34</sup>, particularmente fundados en preceptos teóricos; otros en la capacidad Managerial y de Gestión<sup>35</sup> y, en la razón de ser del Estado<sup>36</sup>. A su vez, plantea la construcción permanente de la relación entre el Estado – Nación<sup>37</sup>, Acemoğlu y Robinson (2012), exponen los orígenes por los cuales fracasan las Naciones y, finalmente<sup>38</sup>, plantean que definitivamente existen Estados fallidos o fracasados, hecho que pone en evidencia la fragilidad de la relación Estado-Nación. Sin embargo, queda para el análisis la posibilidad de considerar el perfil de los enfoques de las políticas públicas desde los elementos que componen al Estado-Nación, y de las consecuentes en virtud de la consecución del Gobierno y las Políticas con el ánimo de exponer el importante aporte de las Políticas Públicas como salvedad.

El Estado colombiano ha hecho buen recibo de las políticas públicas internacionales promovidas por los organismos internacionales multilaterales, las cuales ha determinado constituir las en fuentes para el desarrollo de las políticas públicas internas; a su vez que, han servido para que tanto los organismos estatales como las ramas del poder público las tomen como referencia en su quehacer. Ha bien cuenta, han terminado por orientar la implementación de estas (Bottom-up, mixta o Top-Down), mejorando de paso los procesos de evaluación, monitoreo y reconfiguración de estas en el país. Las exigentes políticas públicas internacionales, implican el alistamiento de una línea de base de políticas públicas con enfoques desde los componentes del Estado – Nación en Colombia desde la que se pueda obtener mejor evidencia a la hora de ponerlas en marcha en el país<sup>39</sup>.

En suma, el liderazgo del Banco Mundial (BM); del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al tomar bandera todos ellos de las directrices de política pública internacional<sup>40</sup>, han exacerbado el interés por materializar los enfoques de estas desde el Estado-Nación en consecuencia de los relacionados con los gobiernos nacionales<sup>41</sup>. En el caso de Colombia, ello implica precisamente postular la línea de base de los enfoques de políticas públicas desde el

---

33. JOLLY (2007).

34. ROTH (2009).

35. VARELA (2015) y OSZLACK (1982).

36. SALAZAR (2009).

37. COLLIER (2011).

38. ROTHENBERG *et al.* (2007).

39. MADRIGAL (2011).

40. BIRF – BANCO MUNDIAL (2018).

41. SÁNCHEZ (2016).

orden del Estado-Nación a la par que, los enfoques de política pública de corte gubernamental, con los firmes propósitos de adherirse a las directrices emanadas de dichos organismos, buscando complementariedad entre los enfoques y para refrendar el contrato social del Estado-Nación en Colombia, que ha sido varias veces expuesto como relación fallida o en proceso de construcción<sup>42</sup>.

El papel cumplido por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos con el enfoque de datos basados en derechos humanos a la par con la aprobación de las Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de Organización de los Estados Americanos (OEA), constituyen los lineamientos a través de los cuales se materializan los diseños para los Estados miembros sobre el cumplimiento del EBDH, dado que se trata, no solo de corresponder con la medición en materia de derechos humanos sobre la línea de base creada por los países frente a ello o de la configuración de cifras e información para dar cuenta de una situación, en la que en últimas el Estado es un actor más y ya no es el decisivo por cuanto el EBDH busca que las acciones hechas sean ajustadas, evaluadas o planteadas por la población.

Para la medición y verificación del EBDH en las Políticas Públicas Estatales en Colombia, se propone tomar como referencias las directrices emanadas en el Derecho Administrativo Anglosajón (Rule of Law o Law of Rules ) enfocadas en el acceso a la justicia y resolución de conflictos (accessible and impartial dispute resolution); la Justicialidad o legalidad (Just and Law); El gobierno Abierto (Open Government) y La Rendición de Cuentas (Accountability); a su vez que el Índice de Coherencia de Políticas para el Desarrollo (ICPD) o el Índice para una Vida Mejor, además de la medición de las Políticas Públicas Estatales en el DANE y del DNP para el que se destacan el Mapa de Brechas basadas en la evidencia en la que además de tener en cuenta la información pública se corrobora la información sectorial para reconocer el estado de brechas de las políticas públicas y del EBDH.

---

42. VALLÉS (2000).

### **3. Metódica, Métodos y Metodologías, para entender las Políticas Públicas con EBDH desde la firma del entendimiento común ONU – 2003**

Luhmann propone que la complejidad debe revisarse inicialmente desde dos perspectivas; la complejidad interna y la complejidad externa, en la primera, sobre la capacidad de las ciencias en sí mismas de crear su propio cuerpo científico y/o teórico y, en la segunda, con respecto a la imperativa situación de revisar la interacción de las ciencias entre sí, en lo que se considera interdisciplinar en aras de mejorar la capacidad explicativa desde la teoría de sistemas y la teoría de decisión frente al EBDH – 2003 u otras temáticas inherentes al Estado con relación a disponer de elementos con los cuales sustentar el EBDH o los ODS<sup>43</sup>. Plantea que la complejidad de lo jurídico con lo político debe partir de la revisión que hace Habermas, sobre dicho concepto y en consonancia de ello.

En cuanto a la Teoría de Sistemas, Luhmann igualmente señala que fue tomado de la concepción de la astronomía y de la música del siglo XVII, desde las cuales se quería explicar la composición de los cuerpos o estructura de las cosas, en particular de los hechos naturales. No obstante, los sistemas son igualmente complejos en la medida en que están expuestos a desorden o desorientación en ocasiones por la visión racional o por la consideración descriptiva o narrativa con que se presenta, pero que, en esencia, es lo que hace posible construir los elementos del sistema, que permiten construir los fundamentos para dar cuenta a la visión de la complejidad e incluso de la observancia o experiencia científica a su vez que de las propias consideraciones científicas o tecnológicas a lugar.

Al resolver la orientación que ofrece la teoría de sistemas, esta permite entender la manera como aparece la teoría de la decisión. Es decir que, al clarificar la teoría de sistemas conforme a la composición que presenta y la manera como se complejiza, de allí, sale lo inherente a la manera como se toman las decisiones. Básicamente se muestra que se requiere tanto el componente racional como empírico o descriptivo para responder a las exigencias de la complejidad y que cuando ello se observa, es gracias a que el sistema fue establecido, aunque no cerrado, dejando espacio precisamente para que desde allí se puedan tomar las decisiones del caso estimado. Por ende, la relevancia de entender no solo el papel de los sistemas abiertos o cerrados sino si estos apuntan a equilibrios o desequilibrios.

En el texto del Político y el Científico, destacó el papel positivista que caracterizó a ambas áreas del conocimiento, cuya idea radicó en que efectivamente, cada profesión debía abocarse a su funcionalidad u operatividad sin necesidad de recurrir a otras fuentes o planteamientos hallados en otras disciplinas; tomando como referencia la

---

43. LUHMANN (2019).

dualidad entre el científico y el político en la medida en que ninguno podría recrear el quehacer del otro por la mera expresión, sino que debería constituirse con claros principios de formación, pero que en ningún caso, podrían trastocarse para evitar además de malos entendidos, posibles disparidades. Así, se requiere darle tanta científicidad como practicidad posible a todos los ámbitos que apunten al EBDH o los ODS entre otros<sup>44</sup>.

La cercanía entre Kelsen, Schmitt, Hart y Dworkin, ha sido fruto del interés para que el positivismo jurídico avance y no necesariamente una medida de dejarlo a su suerte, cuando lo que sucede claramente es, que desde ellos sea considerado que ha habido más cercanía que lejanía y que en su defecto, sus debates han transcurrido con el propósito de no dejar perecer al positivismo o extender la idea que sobre el yacen todas las dificultades<sup>45</sup>, exploran la idea que en el positivismo jurídico han habido malos entendidos y que más que recalcitrarse con una idea lejana del derecho.

Se expresa en el texto el Derecho y la Ciencia que, por cuenta de su profundo interés por conocer y afianzar sus conocimientos, no sólo por su papel como juez sino como docente, se ha encontrado con el gran problema de la falta de científicidad del derecho, circunstancia que lo ha obligado a acercarse a otras disciplinas científicas con el ánimo de mejorar sus apreciaciones en el campo de la administración de justicia y las sentencias jurídicas. Reitera la importancia de elevar el nivel y rigor científico en el Derecho, dado que, por ello, no se están logrando ni efectivas o eficaces sentencias judiciales por el desconocimiento de otros ámbitos, hecho en los que el EBDH, exige celeridad y materia para dar respuestas de ajuste a las medidas que se tomen con mayor cercanía al EBDH<sup>46</sup>.

Las Políticas Públicas tampoco pasan por su mejor momento, por cuenta del abultado cúmulo de teoría que ha impedido palparlas y las dificultades para avanzar en cuanto a su implementación y el seguimiento además del monitoreo. Aún tiene problemas para hacerse consistente con lo que se busca con ellas, que en esencia radica en poder cerrar las brechas que se presentan entre las interacciones políticas y jurídicas que emanan al interior de los componentes de la relación Estado-Nación. Por ende, el autor reclama que, menos teoría y más acción en cuanto a lo que debe buscarse por cuenta de las Políticas Públicas Estatales, y que, en esencia, la evidencia puede mostrar la ruta para tener claridad sobre lo que implica la formulación de las Políticas Públicas con EBDH – 2003<sup>47</sup>.

---

44. WEBER (2018).

45. BARCENA y TAJADURA (2019).

46. COSSIO (2015).

47. FONTAINE (2015).

Se hace recuento del Enfoque Basado de Derechos Humanos de la ONU en la medida en que en adelante todo acto de Cooperación Internacional, Políticas, Programas, Planeación y Proyectos, deben apuntar al cumplimiento o recogimiento de los derechos desde la primera hasta la cuarta generación, en la medida que con ello, se insta no solo a cumplir los preceptos de cada constitución de los países, de las obligaciones derivadas del contenido del bloque de constitucionalidad, sino porque efectivamente la población está exigiendo que se pase de la filosofía o del preámbulo de las constituciones al materialismo, escenario en el que la interacción entre la filosofía política jurídica, las ciencias políticas y jurídicas y los estudios políticos y jurídicos juegan un papel trascendental para su logro<sup>48</sup>.

Se pone en evidencia que se viene codificando desde hace más de cuarenta años un pleno interés por materializar trabajos conjuntos entre la política y lo jurídico, en aras de establecer un campo de estudio que pueda responder a las exigencias a las que se está enfrentando el Estado – Nación y, que por defecto, se requiere superar el carácter positivista para adentrarse en el Constitucionalismo, el Neo constitucionalismo o la Justicia Constitucional, con el propósito firme de allanar elementos que conjuntamente pueden proponer tanto los Estudios Políticos como Jurídicos, para sacar adelante los propósitos Constitucionales frente al EBDH, que yacen entre lo político y jurídico con la posibilidad que sobre estos se extiendan campos como el económico y lo social como fin último<sup>49</sup>.

Provoca aún más el debate al mostrar que efectivamente se ha avanzado en la interacción entre lo político y lo jurídico, hecho que ha permitido sopesar el campo de los Estudios Políticos y Jurídicos; que al margen de la estrechez del debate prolongado efectivamente a favor o en contra del positivismo, muestra que ambos han avanzado y que ello, ha permitido no sólo su acercamiento, sino que se pueda corroborar la idea de que al trabajar conjuntamente la labor del Estado – Nación, se hace mucho más entendible frente a las obligaciones del Contrato Social, desde las que interacción de los estudios políticos jurídicos terminan como soporte, por ende, la revisión que se haga desde lo disciplinar deberá atenderse desde la filosofía, las ciencias y las disciplinas para entender el EBDH<sup>50</sup>.

En el Constitucionalismo, más allá del Estado, explica que existen agendas que han obligado a repensar el papel del Estado frente a la Constitución, expresadas en derechos ambientales, colectivos o de protección a bienes comunes, que desbordan su capacidad<sup>51</sup>. Sumado a ello, extiende su preocupación por la adherencia de la política

---

48. CUNEGO (2016).

49. DÁVILA (2017).

50. ZAMBONI (2016).

51. FERRAJOLI (2018).

y lo político a las agendas institucionales y gobierno del Estado por encima de la sociedad, obligando a esta última a recurrir a los Jueces para materializar sus derechos, episodios que denomina Deconstituyente y que, para revertirla, propone que la Constitución sea reglada por todos y no sólo por el Estado, para entender que implican los tipos de constitución económica, internacional, jurídica o política frente al EBDH y temáticas específicas.

El problema se complejiza, al confrontar los intereses individuales en comparación con los intereses colectivos o generales, dado que terminan igualmente considerados desde el orden Constitucional, por quienes consideran que el Estado debe garantizarlos. Esta situación expone la consideración del concepto sobre autodeterminación, que ya no se trata de la referida a las naciones o los pueblos, sino a los particulares, que ha enrarecido de cierta manera la capacidad de respuesta de los estudios políticos jurídicos, al margen de la capacidad que se le adquiere adjudicar a la Democracia Constitucional con los cuales se quiere tender el tema desde la Law of rule, para el que las pretensiones individuales de los ciudadanos hacen parte igualmente del quehacer del EBDH en general<sup>52</sup>.

La principal Política Pública Estatal en Colombia es el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 152 de 1994), desde la cual el gobierno central a través del Estado y las otras formas de gobierno como departamentos y municipios, plasman las propuestas planteadas en el marco del programa de gobierno que en las urnas termina por ser elegido por la vía del voto popular o elección pública. Por ende, en el marco de revisión del EBDH en las Políticas Públicas Estatales en Colombia, se toma precisamente los planes de desarrollo de orden nacional desarrollados de manera paralela o al margen del momento en el cual salió acordada la Firma del Entendimiento Común en la ONU-2003 del que hace parte el Estado colombiano, pero sobre el cual los organismos de control en Colombia han terminado por generar recursos para que los planes de desarrollo territorial den cuenta del EBDH – 2003.

## **Conclusiones**

En síntesis, se trata de materializar el tipo de respuesta que deben dar el Estado y el Legislativo en materia del EBDH y no sólo esperar la acción, modulación o respuesta del aparato Judicial, en la medida en que el Estado y el Legislativo, también deben tener elementos probatorios o relacionados con los cuales evidenciar que tanto se ha avanzado en las materias que atañen al EBDH, con la idea que sobre ellos debe primar igualmente la articulación, por cuanto se trata de las ramas del poder del Estado que a pesar de las distancias deben mostrar sintonía en la materia y no animadversión aparente, sobre la forma cómo se parte para tomar cifras, datos e información para la toma de decisiones en el EBDH.

---

52. AYUSO (2020).



Se considera igualmente en cuanto al Legislativo, que éste debe volver a recuperar su papel frente a la democracia social o popular y, no asentarse desde la democracia estatal como indicia Bobbio, en la medida, en que se requiere hacer un balance en los legisladores desde la perspectiva de a quienes se deben antes de llegar al Capitolio, el Parlamento o el Senado, por cuanto ha hecho carrera la idea que una de las razones por las cuales se ha acrecentado la Democracia Constitucional, es por cuanto el legislativo ha dejado de legislar y por ende, el papel que ha obtenido el poder judicial para dar cuenta de los requerimientos de la población en virtud del papel al que se comprometieron con la población en cuanto a la búsqueda de derechos no solo por la constitución, la ley o las sentencias, sino también desde los enfoques, además que, la revisión de sentencias para revisar el EBDH en Colombia requeriría de otro documento o artículo, por la magnitud de estas en esencia.

Se hace alusión, al papel que deben jugar los sectores privados y solidarios o del tercer sector sobre el EBDH. No se trata más de otro marco de exigencia exclusiva para el Estado en general. Se trata de un marco referencial para todos los sectores, que deben apuntar precisamente para que lo consagrado en el orden internacional, la Constitución Política y la Cooperación Internacional albergue por esencia, que todo debe apuntar al cumplimiento del EBDH y de las Agendas Internacionales aprobadas por la vía de Convenios, Pactos o Tratados Internacionales. No se trata solamente de que nadie se quede atrás, sino de que todos igualmente, deben aportar en el cumplimiento del EBDH y, que ello, debe traducirse en crear espacios en los diversos sectores en donde se adhiera la búsqueda de dicho propósito.

### **Nota**

Este artículo de reflexión es producto del proyecto de tesis doctoral: Políticas públicas estatales en Colombia con enfoque basado en los derechos humanos para el cumplimiento de la firma del entendimiento común de las Naciones Unidas de 2003, aprobada en 2021 en el Doctorado en Estudios Políticos y Jurídicos de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) en la ciudad de Medellín dirigida por el Doctor Porfirio de Jesús Cardona Acevedo, quien a la vez coordina el Doctorado.

## Sobre el autor

Jahir Alexander Gutiérrez Ossa es candidato a doctor en Estudios Políticos y Jurídicos en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Departamento de Antioquia en Colombia. Doctor en Administración Pública, Atlantic International University, Honolulu, Estados Unidos de América. Magíster en Desarrollo, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Economista industrial, Universidad de Medellín, Antioquia, Colombia. Miembro de la Academia Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC - 2019). Par evaluador en el Observatorio de Ciencia y Tecnología de Colombia (OCyT). Par evaluador Proyectos de Beneficios Tributarios y Regalías del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (Minciencias). Miembro del Grupo Latinoamericano por la Administración Pública (GLAP) y del Centro Colombiano de Políticas Públicas y Gobierno de Colombia. Investigador asociado, Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia (Colciencias).

## Referencias

- ACEMOGLU, Daron, and ROBINSON, James. A. (2012). *Why Nations Fail. The origins of power, prosperity, and Poverty*. Crown Business. (First Edition).
- AGUILAR, Luis. (2014). Public Policy: An Overview to It is Present and It is Future. *OPERA*, (12), 31-61. <https://ssrn.com/abstract=2388180>.
- AYUSO, Miguel. (2020). *La autodeterminación: problemas jurídicos y políticos*. (Marcial Pons (Ed)).
- BÁRCENA, Josu de M., y TAJADURA TEJADA, Javier. (2019). *Kelsen versus Schmitt*. (Escolar y Mayo Editores. Guillermo Escobar Editor. 2ª edición).
- BAVARESCO, Agemir (2003). La crisis del estado – nación y la teoría de la soberanía en Hegel. *Universitat Jaume 1 Castello. RECERCA*, (1), 55- 80.
- BIRF – BANCO MUNDIAL (2018). Sobre incertidumbre y cisnes negros. ¿Cómo lidiar con riesgo en América Latina y el Caribe? Informe Semestral – oficina del Economista jefe regional.
- CAJAS SARRIA, Mario (2015). La construcción de la justicia constitucional colombiana: una aproximación histórica y política, 1910-1991. Universidad ICESI (Cali, Colombia). *Precedente*, 7 (1), 109-152. <https://doi.org/10.18046/prec.v7.2208>.
- CANTO SÁENZ, Rodolfo (2015). Políticas públicas, racionalidad y razón. Universidad Autónoma de Yucatán. *Tópicos, Revista de Filosofía*, (49) 259-290.
- COLLIER, Paul. (2011). *El Club de la Miseria. Que falla en los países más pobres del mundo*. (Travessera de Gràcia, Barcelona. 2ª edición).

- CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL (2015). *Cooperación al Desarrollo & Educación Bd du Roi Albert II 5, 1210*. Bruselas, Bélgica. [www.ituc-csi.org/post-2015-development-framework](http://www.ituc-csi.org/post-2015-development-framework).
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (Sentencia T025 de 2004). Estado de cosas inconstitucionales. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>.
- COSSIO, José Ramón (2015). *Derecho y Ciencia. El Colegio Nacional*. Tirant lo Blanc. (México. 1ª edición).
- CUNEGO, Aram (2016). *La evaluación de las políticas de desarrollo a través de una perspectiva de derechos humanos*. (Biblioteca de Derechos Humanos. Berg Institute. 1ª edición).
- DÁVILA, Johnny Antonio (2017). Política, derecho y justicia: Retos en la constitución del Doctorado en Estudios Políticos y Jurídicos. *Analecta política*, 7(13), 233 -245. <https://DOI.ORG/10.18566/APOLIT.V7N13.A01>.
- DÁVILA, Johnny Antonio (2011). Sobre el papel del Estado Natural en el pensamiento jurídico y político de Kant. *Universidad Nacional de Colombia*, 9 (147), 65-88.
- DE OLIVEIRA TORRES, Fernando, y ADDOR, Nicolás (2018). Las políticas públicas desarrolladas fuera del Poder Público y su contribución para el desarrollo de la ciencia. *Revista Videre, Dourados*, MS, (10), 177-192.
- DIDIER, María Martha. (2012). La exigibilidad judicial de los derechos sociales básicos: un imperativo del principio de igualdad. *Persona y derecho*, 66 (1), 81-107.
- D. SEDLACEK, Federico (2013). El control jurisdiccional de políticas públicas: hacia una reformulación del dogma republicano Relatório Nacional (Argentina). Texto preparado para o I Congresso Argentina-Brasil de Direito Processual e apresentado em São Paulo. *Civil Procedure Review*, 4, Special Edition, pp. 3-69.
- ESCOBAR TORRES, Sebastián, HERNÁNDEZ VARGAS, Luis Mario, y SALCEDO FRANCO, Christian Miguel. (2013). El juez constitucional como garante de los derechos sociales en Colombia: una mirada crítica al activismo judicial de la corte constitucional colombiana. *Univ. Estud.*, (10), 125-155.
- FEOLI V., Marco (2016). Judicialización de la política y activismo judicial: una aproximación a América Latina. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 27 (1), 75-98. <https://doi.org/10.15359/rldh.27-1.4>.
- FERRAJOLI. Luigi (2018). *Constitucionalismo. Más allá del Estado. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez*. (Editorial Trotta).
- FONTAINE, Guillaume (2015). *El Análisis de Políticas Públicas. Conceptos, teorías y métodos*. (Anthropos – FLACSO Ecuador y Siglo 21 Editores. 1ª edición).

- GAMBARA, Hilda, VARGAS TRUJILLO, Elvia, y DEL RIO, Ana (2012). Medición del Grado de Sensibilidad frente al Enfoque Basado en Derechos Humanos y la Perspectiva de Género en Intervenciones Psicosociales. *Psychosocial Intervention*, 21 (1), 3-15. <http://dx.doi.org/10.5093/in2012v21n1a8>.
- GÓMEZ A, Rubén D. (2012). Gestión de políticas públicas: aspectos operativos. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública*, 30(2), 223-236.
- HENAO, Juan Carlos (2013). El juez constitucional: un actor de las políticas públicas. *Revista de Economía Institucional*, 15 (29), 67-102.
- JIMÉNEZ-BENÍTEZ, William Guillermo. (2013). Políticas públicas, normas jurídicas y papel de los jueces. *Revista Republicana*, (14),111-130. <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/48>.
- JOLLY, Jean François. (2007). *Economía y políticas públicas. En: Ensayos sobre políticas públicas*. (Universidad Externado de Colombia, 1ª edición), pp. 129-145.
- LEY 152 DE 1994 (15 de Julio de 1994). *Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*. El Congreso de Colombia. DIARIO OFICIAL. AÑO CXXX. (N. 41450. 19). 18. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/ley%201994%200152.pdf>.
- LÓPEZ DAZA, German Alfonso (2011). El juez constitucional colombiano como legislador positivo: ¿un gobierno de los jueces? *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (24), 169-193.
- LORAY, Romina (2017). Políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación: tendencias regionales y espacios de convergencia. *Revista de Estudios Sociales*, (62), 68-80. <https://dx.doi.org/10.7440/res62.2017.07>.
- LUHMANN, Niklas (2019). *Contingencia y Derecho. Editorial Trotta. Colección Estructura y Procesos. Serie Ciencias Sociales. Goethe Institute. María Dolores Ábalos Vásquez (Traducción)*.
- MADRIGAL GARZÓN, Alexander (2011). La formación del estado-nación en Colombia durante el siglo XIX: el trazado histórico-social de la institución del orden político. *Perspectivas Internacionales*, 7 (1), 219 – 235.
- MANAGEMENT SCIENCES FOR DEVELOPMENT COLOMBIA LTDA. (2012). *Guía para la Incorporación e Implementación de la Política de Acceso a la Justicia en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales*. Ministerio de Justicia y del Derecho. Elaborada con la asistencia de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo- AECID.
- MORENO ORTIZ, Luis Javier (2010). El sistema de control de constitucionalidad en Colombia. *Civilizar*, 10 (19), 75-92. <https://doi.org/10.22518/16578953.46>
- NOSETTO, Luciano (2018). Legitimidad democrática y judicialización de la política: el caso de la Argentina contemporánea. *Ivs Fvgit*, (21), 145-166.

- OHMAE, Kenichi (1995). *The End of the Nation State. The Rise of Regional Economies*. (Free Press Paperbacks).
- OSZLACK, Oskar (2006). Burocracia estatal: política y políticas públicas. *POSDATA*, (2006). (11), pp. 11-56.
- OSZLAK, Oskar (1982). *La formación del Estado argentino*. (Editorial Belgrano).
- QUINCHE RAMIREZ, Manuel Fernando, y RIVERA RUGELES, Juan Camilo (2010). El control judicial de las políticas públicas como instrumento de inclusión de los derechos humanos. *Vniversitas*, (121), pp. 113-138.
- RAWLS, John (2010). *Replica a Habermas. En Debate sobre el liberalismo político, J Habermas y J Rawls* (Comps) G. Vilar Roca (Trad.), México: Fondo de Cultura Económica.
- RÍOS PIMENTEAL, Óscar Fernando (2014). La reforma constitucional en derechos humanos y amparo, una luz para los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (30), 285-295.
- ROTH, André Noel (2009). *Políticas Públicas. Formulación, Implementación y Evaluación*. (Ediciones Aurora. 7ª edición).
- ROTH, André Noel (2007). Análisis de las políticas públicas: de la pertinencia de una perspectiva basada en el anarquismo epistemológico. Universidad Nacional de Colombia. *Ciencia Política*, (3), 6-29.
- ROTHBERG, Robert I., CLAPHAM, Christopher, and HERBST, Jeffrey (2007). *Los Estados Fallidos o Fracasados: Un debate inconcluso y sospechoso*. (Siglo del Hombre. Universidad de los Andes, Universidad Pontificia Javeriana).
- SALAZAR VARGAS, Carlos (2009). La evaluación y el análisis de políticas públicas. *Revista Opera*, 9 (9), pp. 23-51.
- SÁNCHEZ CUBIDES, Pedro Alfonso (2016). Dimensiones de la política. *Revista Principia Iuris*, 13 (26), 193-212.
- TEZANOS VÁSQUEZ, Sergio (2008). *Políticas públicas de apoyo a la investigación para el desarrollo. Los casos de Canadá, Holanda y Reino Unido*. (Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI)).
- THURY CORNEJO, Valentín (2016). Medidas cautelares y nuevas funciones del juez en la formulación de políticas públicas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie*, (XLIX) 147, pp. 245-276.
- YÁÑEZ MEZA, Diego. Armando (2014). Las órdenes de la Corte Constitucional: su papel y límites en la formulación de políticas públicas. Universidad de Antioquia. *Estudios de Derecho*, LXXI (157), 236-268. <http://orcid.org/0000-0001-9715-0221>.
- VALENCIA AGUDELO, Germán Darío (2011). Contribuciones de las políticas públicas al estudio del Estado. *Semestre Económico*, 14 (30), 87-104.

- VALENCIA AGUDELO, Germán Darío y ÁLVAREZ, Yohan Alexis (2008). La ciencia política y las políticas públicas: notas para una reconstrucción histórica de su relación. *Estudios Políticos*, (33), 93-121.
- VALLÉS, Josep M. (2000). *Las políticas públicas: En ciencia política, una introducción*. (Barcelona: Ariel Ciencia Política).
- VARELA, Edgar (2015). Nuevos roles de los gobiernos locales en la implementación de políticas públicas. Gobernabilidad territorial y competitividad global. *EURE*, 41 (123), pp. 213-237.
- VARGAS MURILLLO, Alfonso Renato (2019). Reflexiones acerca de la relación entre justicia constitucional y formulación de políticas públicas con enfoque basado en derechos humanos. *LEX*, XVII (24), pp. 47-60. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1810>.
- VELÁZQUEZ BECERRIL, César A. y PÉREZ PEREZ, Gabriel (2010). Las transformaciones del Estado-nación en el contexto de la globalización. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. *Política y Cultura*, (34), pp. 107-127.
- WEBER, Max (2018). *El político y el científico*. (Alianza Editorial, S.A. Madrid. Tercera reimpresión).
- ZAMBONI, Mauricio (2016). *Derecho y Política. Un Dilema para la Teoría Jurídica Contemporánea*. Centro de Investigaciones en Filosofía y Derecho. (Universidad Externado de Colombia. 1ª edición).